

ESTADOS FINANCIEROS INTERINOS

INTRODUCCION

1 Es práctica tradicional que las empresas preparen estados financieros interinos (intermedios), que muestren la marcha de los negocios.

2. Este boletín provee directrices relacionadas con la preparación de estados financieros interinos.

OPINION

3. Cada período interino deberá ser considerado como parte integrante de un período anual. Los resultados acumulados al cierre de cada período interino se basarán en los mismos principios y prácticas contables que las empresas utilizaron en la preparación de sus más recientes estados financieros anuales, a menos que se hayan adoptado cambios contables en dichos principios, los cuales deberán tratarse de acuerdo con las prácticas establecidas en el Boletín Técnico N° 15.

4, Sin embargo, para determinados rubros de los estados financieros interinos, ciertos principios contables adoptados pueden diferir de los utilizados en la preparación de los estados financieros anuales, como se explica más adelante en este Boletín.

A continuación se describen las bases para la preparación de los estados financieros interinos:

INGRESOS

5. Los ingresos por ventas de productos o servicios deben ser reconocidos como devengados durante el período interino, en una base igual a la seguida para el año completo. En casos tales como el otorgamiento de descuentos por volumen se debe reconocer al menor ingreso, considerando el plan anual de ventas sobre el cual operan estos descuentos.

COSTOS

6. Aquellos costos que se asocian directamente con, o se asignan a, los productos vendidos o servicios prestados, deberán ser cargados a resultados en los períodos interinos en los cuales se reconoce el ingreso correspondiente.

7. Se debe utilizar el mismo método de valorización de inventarios seguido para el año comercial, así como se deben constituir las provisiones por la aplicación del principio de costo o mercado, cual sea el más bajo, a la fecha de preparación de los estados financieros interinos. Si existen variaciones estacionales, la aplicación del valor de mercado, procederá solamente si se estima que dicha situación se mantendrá hasta el término del año comercial.

7.1 Las empresas que utilizan el método de determinar el costo en base a un porcentaje aplicado sobre las ventas, en razón de no practicar inventarios físicos a esas fechas, deben exponer el método usado a la fecha intermedia, señalando la variación con el método empleado al término del ejercicio anual, en notas explicativas.

7.2 Las pérdidas por ajustes del inventario al valor de mercado se incluyen en el período intermedio en que ocurren. Si en períodos posteriores del mismo ejercicio anual se produce una recuperación del valor del mercado, las pérdidas registradas anteriormente por este mismo concepto deberán ser revertidas hasta el monto recuperado. En ningún caso se podrán reconocer ganancias que excedan las pérdidas señaladas anteriormente.

8. Aquellos costos y gastos que no se asocian o asignan a los productos vendidos o servicios prestados, se cargan a resultados en los períodos interinos a medida que se incurra en ellos, o si corresponde, se distribuyen entre dichos períodos en base a una estimación de tiempo transcurrido, beneficio recibido u otra base apropiada a la naturaleza de dicho costo o gasto.

9. Los procedimientos adoptados para asignar las partidas específicas de costos y gastos en un período interino, deberán ser consistentes con las bases seguidas por la empresa al informar el resultado de las operaciones a la fecha de cierre anual. Sin embargo, si una partida específica de costo o gasto cargada a los resultados beneficia a más de un período interino, dicha partida deberá ser distribuida entre los períodos a los cuales beneficiará.

10. Los costos y gastos incurridos en un período interino que no son fácilmente identificables con las actividades o beneficios de otros períodos interinos, deberán ser cargados a resultados en el período en el cual se incurrieron. Deberá revelarse la naturaleza y monto de tales costos o gastos, a menos que partidas de naturaleza comparable, se incluyan tanto en el período interino actual como en el correspondiente período del año anterior.

11. Las ganancias y pérdidas inusuales que ocurran en un período interino y que por su naturaleza no pueden diferirse al final del año, deberán ser reconocidas en el período interino en que se originan.

12. Los montos de ciertos costos y gastos están frecuentemente sujetos a ajustes de fin de año, aún cuando puedan razonablemente ser estimados en fechas interinas. Hasta donde sea posible, tales ajustes deberán ser estimados y asignados a los costos y gastos en los períodos interinos, de forma que dichos períodos tengan una porción razonable del monto anual anticipado. Ejemplo de tales partidas son:

- Mermas y obsolescencia de inventarios.
- Provisión de cuentas dudosas.
- Provisión de descuentos por pronto pago.
- Bonos anuales.
- Negociaciones colectivas.

CORRECCION MONETARIA

13. Para determinación de la corrección monetaria en la preparación de los estados financieros interinos, se seguirá el mismo procedimiento utilizado en la preparación de los estados financieros anuales.

14. Cuando por razones prácticas no fuere posible aplicar el mismo mecanismo seguido en los estados financieros anuales, será aceptable aplicar una estimación de la corrección monetaria, siempre y cuando dicha estimación esté dentro de márgenes que no originen diferencias significativas con respecto al resultado del procedimiento habitualmente seguido en los estados financieros anuales.

15. Se deberá exponer en notas a los estados financieros interinos el procedimiento seguido para determinar la corrección monetaria, señalando si el procedimiento aplicado difiere del usado en la preparación de los estados financieros anuales.

PROVISION DE IMPUESTO A LA RENTA

16. Al fin de cada período interino, las empresas deberán determinar el gasto tributario acumulado a esa fecha, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Boletín Técnico N° 7 y modificaciones posteriores. El gasto o beneficio tributario del período interino será, en consecuencia, la diferencia entre el importe acumulado al cierre del período y el importe acumulado registrado al cierre del período anterior.

17. Aquellas empresas que presentan utilidades acumuladas al cierre de un período interino, pero que estiman una pérdida para el año fiscal, deberán determinar el gasto tributario al cierre del período interino en la forma descrita en el párrafo 16. Dicho gasto tributario se revertirá en los períodos interinos siguientes que generen pérdidas de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo 16. Si las empresas que se encuentran en esta situación tienen pérdidas tributarias acumuladas de ejercicios anteriores, no deberán registrar ingreso extraordinario alguno al cierre de los períodos interinos que presentan utilidades, pues se estima que dichas pérdidas tributarias no serán utilizadas al término del año.

18. Aquellas empresas cuyo resultado acumulado al término del período interino no de origen a gasto tributario, podrán reconocer el beneficio correspondiente, en tanto la proyección de utilidades asegure, más allá de cualquier duda razonable, la realización de dicho beneficio dentro del propio ejercicio. El mencionado beneficio tributario, deberá calcularse aplicando la tasa normal de impuestos a la base negativa que no dio origen a gasto tributario, y presentarse como crédito en el rubro gasto tributario del Estado de Resultados.

19. Si no se espera realizar el beneficio tributario en el presente ejercicio, sino en ejercicios futuros, deberá aplicarse lo establecido en el párrafo N° 8 del Boletín Técnico N° 14.

ITEMES EXTRAORDINARIOS

20. Los ítemes extraordinarios deben revelarse separadamente e incluirse en la determinación del resultado neto del período interino en el cual ocurren.

CAMBIOS CONTABLES EN PERIODOS INTERINOS

21. Los estados financieros interinos deberán revelar, de acuerdo al Boletín Técnico N° 15, cualquier cambio contable respecto de:

- a) El período interino acumulado comparable del año anterior, si se presentan estados financieros comparativos.
- b) El período interino precedente del ejercicio actual.
- c) El último informe anual.

Las revelaciones requeridas deberán mantenerse por tantos períodos como sea necesario para evitar interpretaciones erróneas.

REVELACIONES

22. Los estados financieros interinos deberán contener además, todas las revelaciones que sean necesarias de acuerdo a lo establecido en el Boletín Técnico N° 6.